

RESOLUCIÓN No 0375 22 JUL 2024

“Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la Resolución No. 001 del 06 de abril de 2004, modificada por la Resolución No. 664 del 31 de diciembre de 2021 a nombre de ENA OVALLE DE VILLAZÓN”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, se otorgó concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Ariguaní, en beneficio del predio Caracas ubicado en el municipio de El Paso, a nombre de ENA OVALLE DE VILLAZÓN, con cédula de ciudadanía 26.175.139, modificada por las resoluciones No. 001 del 06 de abril de 2004 y No. 664 del 31 de diciembre de 2021.

Que la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Al Aprovechamiento Del Recurso Hídrico, mediante Auto No. 001 de fecha del 2 de enero de 2019, ordenó realizar actividad de control y seguimiento ambiental y regulación a la corriente hídrica denominada río Ariguaní y su afluente Ariguanicito, en jurisdicción de los municipios de EL Copey - Bosconia y El Paso- Cesar.

Que en el seguimiento ambiental a la mencionada concesión hídrica se mencionó entre otras, lo siguiente:

“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

> De conformidad a los cotejos de campo y a lo manifestado por la señora ENA OVALLE DE VILLAZÓN, propietaria del predio Caracas, se puede deducir que en el predio denominado Caracas no se está haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado”.

Que mediante auto 002 del 18 de marzo de 2019, se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante Resolución reglamentaria 001 del 18 de diciembre de 2108, modificada parcialmente por la Resolución 001 del 5 de abril de 2004, a nombre de la señora Ena Ovalle de Villazón, identificada con cédula de ciudadanía No 26.175.139.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que mediante Resolución 299 del 30 de junio de 2021, se decretó el desistimiento de la solicitud de disminución de caudal de la concesión hídrica sobre el río Ariguaní, otorgada mediante resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada mediante acto administrativo No. 001 del 6 de abril de 2004, en beneficio del predio Caracas, ubicado en jurisdicción del municipio de el Paso - Cesar, presentada por Ena Ovalle de Villazón identificada con la C.C. No. 26.175.139.

Que mediante Auto No 155 del 28 de mayo de 2024, se ordenó nueva actividad de Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones documentales impuestas en la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2022, modificada por las resoluciones No. 001 del 06 de abril de 2004 y No. 664 del 31 de diciembre de 2021.

0375

22 JUL 2024

Continuación Resolución No _____ del _____ "Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la Resolución No. 001 del 06 de abril de 2004, modificada por la Resolución No. 664 del 31 de diciembre de 2021 a nombre de ENA OVALLE DE VILLAZÓN"

2

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 30 de mayo de 2024 se registró lo siguiente:

(...)

REVISIÓN DOCUMENTAL

Información y soportes documentales

Teniendo en cuenta lo establecido en la resolución No 001 del 18 diciembre de 2002 modificada a través de las resoluciones 001 del 06 de abril de 2004 y la No. 664 del 31 de diciembre de 2021, se evidencia que el usuario no presentó los documentos requeridos en cumplimiento de las obligaciones establecidas del acto administrativo, (...).

Revisión del cumplimiento de las obligaciones

Como producto del análisis de la información existente en el expediente, la información aportada por el usuario, lo encontrado en la visita y la confrontación con las obligaciones impuestas en los citados actos administrativos, se concluye lo siguiente:

1. Se considera que el usuario ENA OVALLE DE VILLAZON NO ha cumplido con las obligaciones identificadas a continuación:

| RESOLUCIÓN NO 001 DEL 18 DICIEMBRE DE 2002 | OBSERVACIÓN |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • ARTICULO TERCERO: Otorgar a los siguientes usuarios un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, para que aporten a CORPAMAG o CORPOCESAR (según el área de jurisdicción a la que pertenezcan sus predios) los correspondientes certificados de tradición y libertad y planos: de sus inmuebles relacionados en el cuadro de reparto hídrica del presente acto administrativo. • ARTICULO SEPTIMO: Los beneficiarios de las concesiones hídricas establecidas en la presente reglamentación de los Ríos Ariguani y su principal afluente el Río Ariguanicito, adquieren la obligación de construir, modificar y/o adecuar las obras de captación, conducción régimen de sobrantes, distribución y control conforme a los lineamientos técnicos generales que para construcción y operación de obras hidráulicas entreguen las Corporaciones al momento de surtir la notificación de este proveído. • ARTICULO OCTAVO: Otorgar un término de 3 meses contados a partir de la ejecutoria del acto reglamentario, para que los concesionarios presenten a la respectiva Corporación, los planos, memorias de cálculo y diseño de obras que se requieran. Las obras deberán ser construidas por los usuarios dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que apruebe la documentación técnica. • ARTICULO NOVENO: El caudal asignado debe tomarse el porcentaje, de tal manera que, al disminuir dicho caudal, se afecta en igual proporción la asignación correspondiente a cada usuario | <p>Tal como se mencionó en el ítem de cumplimiento de requerimiento, el usuario no aportó (sic) evidencia de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución No. 001 DEL 18 DICIEMBRE DE 2002 y sus modificaciones.</p> |

Handwritten mark

0375

22 JUL 2024

Continuación Resolución No _____ del _____ "Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la Resolución No. 001 del 06 de abril de 2004, modificada por la Resolución No. 664 del 31 de diciembre de 2021 a nombre de ENA OVALLE DE VILLAZÓN"

3

| | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los beneficiarios de la reglamentación pagarán a la Corporación Autónoma Regional correspondiente según su jurisdicción, las tasas que correspondan por concepto de uso, control y vigilancia del recurso hídrico. | |
| <p>RESOLUCIÓN 664 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021</p> | |
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal. 2. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo 3. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede. 4. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales 5. Cancelar a favor de Corpocesar el servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica que efectivamente se haya realizado. 6. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados. 7. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico. 8. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas, 9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado. 10. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras. 11. Presentar a Corpocesar dentro de los un (1) mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual debe elaborarse conforme a lo dispuesto en la Resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 12. Reportará la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (16) días calendario de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015. | |

(...)

Es importante mencionar que la concesión otorgada no se ajusta a las condiciones actuales para este tipo de permiso ambiental. Que si bien la concesionaria presentó ante la Corporación el día once (11) de abril del año 2019 bajo el radicado de ventanilla única No. 3249, solicitud de modificación requiriendo que se realice disminución del caudal otorgado a través de Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo No 001 del 6 de abril de 2004, la Resolución 299 del 30 de junio de 2021, se resuelve Decretar el desistimiento de la solicitud de disminución de caudal de la concesión hídrica sobre el río Ariguaní, otorgada mediante resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada mediante acto administrativo No. 001 del 6 de abril de 2004, en beneficio del predio Caracas ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, presentada por Ena Ovalle De Villazón identificada con la C.C. No. 26.175.139, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Ab.

22 JUL 2024

Continuación Resolución No 0375 del _____ "Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la Resolución No. 001 del 06 de abril de 2004, modificada por la Resolución No. 664 del 31 de diciembre de 2021 a nombre de ENA OVALLE DE VILLAZÓN"

4

posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales y Archivar el Expediente CGJ-A-228-2019.

*Adicional a lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha del presente seguimiento **se evidencia que se mantiene las condiciones identificadas en el informe de seguimiento realizado el día 14 de enero de 2019, con relación al no uso del recurso hídrico e incumplimiento de las obligaciones interpuesta en las resoluciones No. 001 del 18 de diciembre de 2002 y resolución 664 del 31 de diciembre de 2021.** Por lo anterior se recomienda continuar con el proceso de caducidad. (...) (Subrayado fuera del texto)*

Que revisado el expediente, y en especial los informes del día 14 de enero de 2019 y del 30 de mayo de 2024 evidencian que el concesionario no ha usado la concesión durante más de (2) dos años además del incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante las Resoluciones 001 del 18 diciembre de 2002 modificada a través de las resoluciones 001 del 06 de abril de 2004 y la No. 664 del 31 de diciembre de 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su Artículo 62 establece:

(...)

Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;*
- b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;*
- d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e). No usar la concesión durante dos años;*
- f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
- g). La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;*
- h). Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*

(...)

Que en su Artículo 63 ibídem se estipula que: "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos"

Que el Artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se establece que "Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella".

Que el Artículo 2.2.3.2.24.4 ibídem, se indica que "serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974"

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

16

0375

22 JUL 2024

Continuación Resolución No _____ del _____ "Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la Resolución No. 001 del 06 de abril de 2004, modificada por la Resolución No. 664 del 31 de diciembre de 2021 a nombre de ENA OVALLE DE VILLAZÓN"

5

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"

Que igualmente, el principio de economía indica que;

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"

Que en atención a lo anterior, se hace necesario y procedente declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada a favor de ENA OVALLE DE VILLAZÓN, con cédula de ciudadanía 26.175.139, toda vez que analizadas las situaciones fácticas que se desprenden de las actuaciones del titular en el presente trámite de concesión, se encontró que se configura las causales de caducidad previstas en los literales c, e y h del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, por cuanto, revisado el plenario, de los informes calendados 14 de enero de 2019 y 30 de mayo de 2024, se demuestra fehacientemente que el concesionario no hace uso de la concesión desde hace más de dos (2) años y de contera persiste el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Resolución 001 del 18 diciembre de 2002 modificada a través de la Resolución 001 del 06 de abril de 2004 y la Resolución No. 664 del 31 de diciembre de 2021, ya que no aportó evidencias asociadas a la instalación de equipo de medición, el caudal autorizado corresponde a: en invierno 37 litros/seg y verano a 17 litros/seg, tampoco aportó memorias de cálculo y planos de diseños del sistema de captación, para aprobación de la Corporación, y no se evidencia aprobación de las obras correspondiente al sistema de captación, conducción y almacenamiento para el aprovechamiento del recurso hídrico en marco de la concesión No 001 del 18 diciembre de 2002 y sus modificaciones; y no se aportaron descargos. Lo anterior es suficiente para declarar la caducidad administrativa de la concesión otorgada.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la Resolución No. 001 del 06 de abril de 2004, modificada por la Resolución No. 664 del 31 de diciembre de 2021 a nombre de ENA OVALLE DE VILLAZÓN, identificada con cédula de ciudadanía 26.175.139, teniendo como causales los literales c, e y h del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de la presente declaratoria de caducidad administrativa quedará sin efecto la concesión otorgada mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la Resolución No. 001 del 06 de abril de 2004, modificada por la Resolución No. 664 del 31 de diciembre de 2021 a nombre de ENA OVALLE DE VILLAZÓN, identificada con cédula de ciudadanía 26.175.139.

0375

22 JUL 2024

Continuación Resolución No _____ del _____ "Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la Resolución No. 001 del 06 de abril de 2004, modificada por la Resolución No. 664 del 31 de diciembre de 2021 a nombre de ENA OVALLE DE VILLAZÓN"

6

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente declaratoria de caducidad administrativa no es óbice para presentar nuevamente la solicitud de la concesión de aguas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se ordena el archivo del expediente CGRH 75-2021, en el cual se tramitaron las actuaciones relacionadas con la concesión hídrica Superficial objeto de la presente declaratoria de caducidad administrativa, y en consecuencia, se ordena la exclusión de la concesión hídrica de la base de datos del Grupo Interno de Trabajo para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico de Corpocesar.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a ENA OVALLE DE VILLAZÓN, con cédula de ciudadanía 26.175.139, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

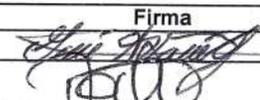
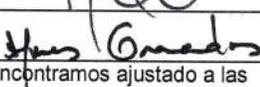
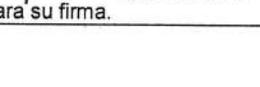
ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Valledupar, a los

22 JUL 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA ARÉVALO
Directora General

| | Nombre Completo | Firma |
|----------|--|---|
| Proyectó | JESÚS ADOLFO VARÓN GUTIÉRREZ- Profesional de Apoyo |  |
| Revisó | ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico |  |
| Aprobó | ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección |  |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGRH 75-2021